



REF.: APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA
Y MINERÍA Y LA SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS.

SANTIAGO, 21 NOV 2017

RESOLUCION EXENTA N° 5607

VISTOS:

El Decreto Ley N° 3.538, de 1980, Ley Orgánica de la Superintendencia de Valores y Seguros; el Decreto N° 446, de 2014, del Ministerio de Hacienda; lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; teniendo presente lo establecido en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS) es una institución autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Hacienda, cuya misión es promover el bienestar de la sociedad, contribuyendo al desarrollo del mercado financiero y a preservar la confianza de los participantes.
2. Que, conforme al artículo 49 de la Ley N° 20.551 "*Toda empresa minera o empresario minero que efectúe operaciones mineras sujetas al procedimiento de aplicación general deberá constituir garantía que asegure al Estado el cumplimiento íntegro y oportuno de la obligación de cierre establecida en dicha ley*". A su vez, el artículo 54 del referido texto legal dispone que la idoneidad y suficiencia de la garantía será calificada en conjunto por el Servicio Nacional de Geología y Minería y la SVS.
3. Que, la letra d) del artículo 10 del D.L N° 3.538, de 1980, previene que corresponde al Superintendente "*Ejecutar los actos y celebrar las convenciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Superintendencia*".
4. Que, el inciso segundo del artículo 5° del DFL 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de las Bases Generales de la Administración del Estado, establece que "*Los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones*".
5. Que, en tal contexto, con fecha 29 de junio de 2016, este Servicio suscribió un convenio de colaboración con el Servicio Nacional de Geología y Minería, con el objeto de establecer un procedimiento para la calificación de la idoneidad y suficiencia de la garantía del plan de cierre de faenas e instalaciones de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley N° 20.551 y el artículo 102 del D.S N° 41, de 2012, del Ministerio de Minería.
6. Que, se ha constatado que en su oportunidad no se dictó el acto administrativo aprobatorio del Convenio antes individualizado.
7. Que, a fin de subsanar la referida omisión, se estima necesaria la dictación de una resolución aprobatoria de dicho Convenio.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

RESUELVO:

1° APRUÉBESE el convenio de colaboración de fecha 29 de junio de 2016, suscrito por la Superintendencia de Valores y Seguros y el Servicio Nacional de Geología y Minería, que establece un procedimiento para la calificación de la idoneidad y suficiencia de la garantía del plan de cierre de faenas e instalaciones de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley N° 20.551 y el artículo 102 del DS N° 41, de 2012, del Ministerio de Minería, cuyo texto íntegro se contiene a continuación:



**CONVENIO DE COLABORACIÓN
SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA
Y
SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS**

En Santiago, Chile, a 29 de junio de 2016, el SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA, en adelante e indistintamente "SERNAGEOMIN", Rol Único Tributario N°61.702.000-0, con domicilio en Avenida Santa María N°0104, comuna de Providencia, Región Metropolitana, representado, según se acreditará, por su Director Nacional, don RODRIGO ÁLVAREZ SEGUEL, chileno, abogado, cédula nacional de identidad N°12.813.844-7, del mismo domicilio de su representada, por una parte y, por la otra, la SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, en adelante e indistintamente la "SVS", Rol Único Tributario N°60.810.000-8, con domicilio en Avenida Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre I, piso 12, de la ciudad y comuna de Santiago, Región Metropolitana, representada, según se acreditará, por su Superintendente don CARLOS PAVEZ TOLOSA, chileno, Ingeniero Comercial, cédula nacional de identidad N° 9.829.898-3, del mismo domicilio de su representada, quienes han convenido lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1.- Que, SERNAGEOMIN es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se relaciona con el Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Minería y que tiene por objeto servir de asesor técnico de dicho Ministerio en materias relacionadas con geología y minería y, conforme al D.L. N° 3525 de 1980 que crea el Servicio, le corresponde, entre otras funciones, mantener y difundir información sobre la existencia, desarrollo y conservación de los recursos minerales del país y elaborar la carta geológica del país; velar porque se cumplan los reglamentos de policía y seguridad minera y aplicar las sanciones respectivas a sus infractores; controlar la idoneidad de los supervisores de prevención de riesgos y seguridad minera, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias; mantener el Archivo Nacional Geológico y Minero, así como el Catastro Minero Nacional y el Rol de Minas del país.


Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

SERNAGEOMIN es también el órgano de la Administración del Estado encargado de revisar y aprobar sectorialmente los aspectos técnicos de los planes de cierre de faenas mineras y sus actualizaciones, como asimismo velar por el cumplimiento de las obligaciones de la empresa minera causadas por los planes de cierre aprobados, todo ello, conforme lo establecido en la Ley N° 20.551, de Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras y su Reglamento respectivo.

2.- Que, la SVS es una institución de derecho público, descentralizada, que se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Hacienda, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige por el Decreto Ley N° 3.538 de 1980.

La SVS es la autoridad reguladora y es responsable de la supervisión y fiscalización de las personas y entidades que participan de los mercados de valores y seguros en Chile, que incluye: a las personas y entidades que emitan valores de oferta pública e instrumentos de oferta pública y mercados secundarios de dichos valores, dentro y fuera de las bolsas; a las sociedades anónimas abiertas, a los agentes de valores, corredores de bolsa, bolsas de valores, administradoras generales de fondos y los fondos que administren, empresas de depósito y custodia de valores, sistemas de compensación y liquidación de instrumentos financieros, clasificadoras de riesgo, auditores externos independientes, emisores de valores extranjeros, compañías de seguros y de reaseguro, y en general, toda otra entidad o persona que la ley deje sujeta a fiscalización de la SVS; con excepción de las entidades y personas naturales o jurídicas que la ley exceptúe expresamente, entre las cuales se encuentra el Estado de Chile, las instituciones públicas centralizadas o descentralizadas y el Banco Central de Chile que emiten o garantizan valores (artículo 3° de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores (LMV) y los Bancos e Instituciones Financieras que operen en el país que emitan valores (artículo 69 LMV).

3.- Que, conforme lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley N° 20.551, toda empresa minera o empresario minero que efectúe operaciones mineras sujetas al procedimiento de aplicación general deberá constituir garantía que asegure al Estado el cumplimiento íntegro y oportuno de la obligación de cierre establecida en dicha ley. El objeto de la garantía es el resguardo de la ejecución de la obligación de cierre por parte de la empresa minera y su idoneidad y suficiencia será calificada en conjunto por SERNAGEOMIN y la SVS, conforme lo dispone el artículo 54 de la indicada ley.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

4.- Que, en consideración a lo señalado precedentemente, SERNAGEOMIN y la SVS vienen en celebrar el presente convenio de colaboración para efectos de fijar de común acuerdo el procedimiento para la evaluación de la idoneidad y suficiencia de las garantías puestas a disposición por las empresas mineras.

ACUERDAN:

I. OBJETO DEL CONVENIO

SERNAGEOMIN y la SVS suscriben el presente convenio de colaboración con el objeto de establecer un procedimiento para la calificación de la idoneidad y suficiencia de la garantía del plan de cierre de faenas e instalaciones mineras, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley N° 20551 y el artículo 102 del Decreto Supremo N° 41, de 2012, del Ministerio de Minería, que aprueba el Reglamento de la Ley de Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras

II. OBLIGACIONES DE SERNAGEOMIN

En el marco del presente acuerdo, SERNAGEOMIN se obliga a remitir a la SVS los antecedentes que dan cuenta de los instrumentos mediante los cuales se constituye la garantía y su monto, una vez que estime que sean los necesarios para calificar su idoneidad y suficiencia, de acuerdo a lo establecido en la Ley y su Reglamento.

Para dicho efecto, SERNAGEOMIN remitirá a la SVS los siguientes antecedentes:

- a) Oficio mediante el cual solicita el pronunciamiento de la SVS respecto de la idoneidad y suficiencia de la garantía presentada por una empresa minera referida al cierre de una faena en particular.
- b) Copia digital del o de los instrumentos que reciba de las empresas mineras, para garantizar el cierre de sus faenas mineras y detalle de las características del instrumento (Nómina de instrumentos, individualización, características, fecha y monto).
- c) Copia del certificado de custodia del instrumento, en caso de ser custodiable.
- d) Copia de la resolución exenta de aprobación del proyecto de valoración del plan de cierre de la faena minera en particular. Dicha resolución deberá contener los costos valorizados por SERNAGEOMIN que deben ser cubiertos con esos instrumentos y los plazos asociados.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

- e) En caso que exista más de un instrumento constituido en garantía, SERNAGEOMIN deberá dar cuenta de todos los instrumentos otorgados para garantizar una etapa del plan de cierre de una determinada faena minera, en forma consolidada. Si las garantías otorgadas se extienden mediante un conjunto de instrumentos correspondientes a los denominados A1, A2 y A3, SERNAGEOMIN enviará un resumen de los mismos, haciendo referencia a los oficios en que fueron aprobados por la SVS. De igual forma, si el instrumento financiero a calificar corresponda al primer año y el titular ha optado por constituir instrumentos financieros parciales, SERNAGEOMIN deberá proceder a informar del mismo.
- f) En caso que una empresa constituya garantía para cualquier año distinto del primero, y si lo hace sólo por la diferencia de monto establecida entre lo fijado en el plan de cierre, por ejemplo para los años 1 y 2, deberá informar a la SVS el plazo de vigencia del instrumento de garantía del o de los años anteriores.

Recibida la opinión de la SVS, de acuerdo al título III siguiente, el Servicio se pronunciará acerca de la calificación de idoneidad y suficiencia mediante resolución respectiva.

III. OBLIGACIONES DE LA SVS:

Una vez recibidos los antecedentes que dan cuenta de los instrumentos, mediante los cuales se constituye la garantía y su monto, la SVS manifestará su opinión exclusivamente en lo que se refiere a su idoneidad y suficiencia en los términos contemplados en el artículo 54 de la Ley N° 20.551.

IV. PLAZOS ASOCIADOS:

- a) Si los antecedentes proporcionados por SERNAGEOMIN a la SVS son incompletos, en el plazo máximo de 10 días hábiles, la SVS mediante oficio solicitará a SERNAGEOMIN el envío de los antecedentes necesarios para emitir el pronunciamiento, según el caso de que se trate.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

- b) La SVS se pronunciará mediante oficio, en el plazo máximo de 25 días hábiles de recibidos los antecedentes completos, sobre la idoneidad y suficiencia de los instrumentos que se presentaron. Este plazo se suspenderá en caso que sea necesario requerir la colaboración de otro organismo público o que se delegue dicha función en los organismos técnicos públicos o privados que se determinen para tales efectos, conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley, en cuyo caso deberá informar dicha circunstancia a SERNAGEOMIN de inmediato.

V. MODIFICACIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO:

SERNAGEOMIN y la SVS podrán modificar el presente convenio en cualquier momento durante su vigencia, mediante acuerdo que conste por escrito y sea aprobado formalmente por ambas partes.

El presente convenio de colaboración entrará en vigencia una vez que sea aprobado por las partes y producirá efectos de forma indefinida, hasta que las partes acuerden ponerle término.

VI. DOMICILIO:

Para todos los efectos derivados del presente convenio de colaboración las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

VII. COPIAS:

El presente convenio de colaboración se extiende en dos ejemplares de igual tenor, valor y fecha, quedando uno en poder de SERNAGEOMIN y uno en poder de la SVS.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

VIII. PERSONERÍAS:

La personería de don RODRIGO ÁLVAREZ SEGUEL, para actuar en representación de SERNAGEOMIN, consta del Decreto Supremo N°89, de 16 de octubre de 2014, del Ministerio de Minería y del artículo 5° del D.L. N° 3.525, del Servicio Nacional de Geología y Minería; la personería de don CARLOS PAVEZ TOLOSA, en representación de la SVS, consta en el Decreto N° 446, de 11 de marzo de 2014, del Ministerio de Hacienda, documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.


RODRIGO ÁLVAREZ SEGUEL
NACIONAL Director Nacional
SERNAGEOMIN


CARLOS PAVEZ TOLOSA
Superintendente
SVS

2°.- PUBLÍQUESE en la página web del Servicio.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE


CARLOS PAVEZ TOLOSA
SUPERINTENDENTE DE VALORES Y SEGUROS


JMA/GBR/ARG

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl